

C e r t i f i c a d o :- que el tener de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por ante esta Inspección Regional de Trabajo, a don Segundo Enrique Gálvez Sánchez, es como sigue:-

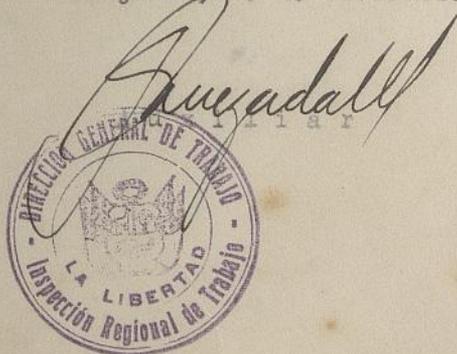
Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajo:- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Segundo Enrique Gálvez Sánchez, por derecho propio, a Usted desímos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1939 hasta el 15 del mes de agosto del año 1952, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.20 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.78.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.960.00, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.78.00 por los once años de servicios más vacaciones últimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°111364 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.960.00.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abonada totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro sí:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído i de la diligencia de entrega.- Gamarra, 448.- Trujillo, 1° de Setiembre de 1953.- Elías Iturri L. V.- Segundo Enrique Gálvez Sánchez.-

Proveído.- Trujillo, 1° de Setiembre de 1953.- Por presentado con el cheque N°111364 por la cantidad de S/.960.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago, que el doctor, Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Segundo Enrique Gálvez Sánchez en los terminos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentándose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a primero de setiembre de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Segundo Enrique Gálvez Sánchez, con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveído que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmo por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Segundo Enrique Gálvez Sánchez.- S. Quezada M.-

E s f i e l copia de su original a que me remito.

Trujillo, 10 de setiembre de 1953



AA-HCG 1.1
Cw. 6
Do. 136
Fs. 2



C e r t i f i c o :- que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, por ante esta Inspección Regional de Trabajo, a don Segundo Enrique Gálvez Sánchez, es como sigue:-

Recurso.- Señor Inspector Regional de Trabajos.- Elías Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i Segundo Enrique Gálvez Sánchez, por derecho propio, a Usted desimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de enero del año 1939 hasta el 15 del mes de agosto del año 1952, en que cesó en el trabajo, por enfermedad, percibiendo últimamente un jornal de S/.5.20 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.78.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en once años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los períodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.960.00, que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.78.00 por los once años de servicios más vacaciones ultimas; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo, tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°111364 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.960.00.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abonada totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i en consecuencia terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas estan destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si:- Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Gamarra, 448.- Trujillo, 1° de Setiembre de 1953.- Elías Iturri L. V.- Segundo Enrique Gálvez Sánchez.-

Proveido.- Trujillo, 1° de Setiembre de 1953.- Por presentado con el cheque N°111364 por la cantidad de S/.960.00, que se consigna por el doctor Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: **TENGASE PRESENTE** el pago, que el doctor Elías Iturri L. V., en nombre de sus representantes hace a don Segundo Enrique Gálvez Sánchez en los términos que contiene el recurso que precede i como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: **ENTREGUESE** personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; sentandose la correspondiente diligencia i otorguese la doble copia certificada que se pide.- JOSE FELIX QUEZADA C.-

Diligencia.- En Trujillo, a primero de setiembre de mil novecientos cincuentitres, siendo las diez de la mañana, fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don Segundo Enrique Gálvez Sánchez, con el objeto de recibir la cantidad de NOVECIENTOS SESENTA SOLES ORO, que se le manda entregar en el proveido que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregó personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque consignado i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó por ante el Auxiliar que certifica.- JOSE FELIX QUEZADA C.- Segundo Enrique Gálvez Sánchez.- S. Quezada M.-

E s f i e l copia de su original a que me remito.

Trujillo, 10 de setiembre de 1953

Quezada
AUXILIAR